

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día trece de agosto del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia 141-2020-SP de fecha 12/08/2020, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

“...[R]equirió la siguiente información del Dr. José Miguel Fortín Magaña, quien fungió como Director General del Instituto de medicina Legal Dr. Roberto Masferrer durante cinco años:

1. Si el precitado ex funcionario tiene expediente abierto en la Sección de Probidad. Al respecto es de señalar, que el pleno de Magistrados que conforman la CSJ, no ha ordenado a esta oficina que apertur[e] ningún expediente en contra del Dr. Fortín Magaña, en ese sentido **en esta sección no hay expediente abierto en contra del Dr. José Miguel Fortín Magaña.**

2. Si el precitado ex funcionario presento en tiempo todas sus declaraciones juradas del estado de su patrimonio. Se han revisado los archivos que lleva esta oficina y **NO se han encontrado registros que el Dr. José Miguel Fortín Magaña haya presentado su respectiva declaración jurada de patrimonio en el cargo requerido.**

3. Ver los atestados presentados en sus declaraciones juradas del estado de su patrimonio a la Sección de Probidad por el precitado funcionario. En relación a esta interrogante estese a lo resuelto en el ordinal anterior.

4. Si el precitado ex funcionario recibió siempre en su periodo de cinco años como Director General del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, la constancia de cumplimiento de la Sección de Probidad. De igual manera estese a lo que se les respondió en el ordinal ‘2’ de la nota objeto de esta respuesta” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 29/06/2020 el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 456-2020, en la cual requirió en copia certificada:

“En base al artículo seis de la Constitución y de los artículos uno, dos, tres, cuatro, treinta y seis y sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública; **SOLICITO:**

Se me brinde la información de: José Miguel Fortín Magaña, quien fungió como Director General del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer durante cinco años; y en cumplimiento al artículo sesenta y seis literal b de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito la información pública precisa de:

- 1) Si el precitado ex funcionario tiene expediente abierto en la Sección de Probidad.
- 2) Si el precitado ex funcionario presento en tiempo todas sus declaraciones juradas del estado de su patrimonio.
- 3) Ver los atestados presentados en sus declaraciones juradas del estado de su patrimonio a la Sección de Probidad por el precitado ex funcionario.
- 4) Si el precitado ex funcionario recibió siempre en su periodo de cinco años como Director General del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, la constancia de cumplimiento de la Sección de Probidad” (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución de fecha 30/06/2020, se previno al peticionario especificara el periodo sobre el cual debía buscarse la información, pues si bien señalaba que requería la información “en su periodo de cinco años como Director General del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer”, debía partirse desde un punto en el tiempo su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ello a fin de tener claridad de los documentos que pretendía.

2. Es así que, por medio del foro de seguimiento de solicitudes de acceso, el usuario respondió:

“Que vengo a subsanar la prevención y por lo tanto establezco que solicito que la información de los numerales 1) Si el precitado ex funcionario tiene expediente abierto en la Sección de Probidad. 2) Si el precitado ex funcionario presento en tiempo todas sus declaraciones juradas del estado de su patrimonio. 3) Ver los atestados presentados en sus declaraciones juradas del estado de su patrimonio a la Sección de Probidad por el precitado ex funcionario. 4) Si el precitado ex funcionario recibió siempre en su periodo de cinco años como Director General del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, la constancia de cumplimiento de la Sección de Probidad; Sea la información solicitada desde el AÑO 2011 al AÑO 2015” (sic).

**III.** Por resolución con referencia UAIP/456/RAdmisión/1042/2020(1) de fecha 16/07/2020, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario y se emitió el memorándum referencia UAIP 456/797/2020(1) de fecha 16/07/2020 dirigido al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por el ciudadano.

**IV.** En relación con lo informado por el Subjefe de la Sección de Probidad, “...Al respecto es de señalar, que el pleno de Magistrados que conforman la CSJ, no ha ordenado a esta oficina que apertur[e] ningún expediente en contra del Dr. Fortín Magaña, en ese sentido **en esta sección no hay expediente abierto en contra del Dr. José Miguel Fortín Magaña**” y “Se han revisado los archivos que lleva esta oficina y **NO se han encontrado registros que el Dr. José Miguel Fortín Magaña haya presentado su respectiva declaración jurada de patrimonio en el cargo requerido**” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir los documentos solicitados por el peticionario, respecto de los cuales, se ha informado que no existe la documentación antes señalada.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes detallada, a la fecha no existe en los términos expuestos en la Sección de Probidad de esta Corte, cuya facultad o competencia comprende -entre otras- la de recibir las declaraciones juradas de patrimonio que la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos determine, a fin de controlar su patrimonio; debe ratificarse la inexistencia de la misma al 12/08/2020.

Con base en los arts. 13 letra e), 19, 20, 21, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase* al 12/08/2020, la inexistencia en la Sección de Probidad de la información requerida por el usuario acerca del Dr. José Miguel Fortín Magaña, en su cargo como Director del Instituto de medicina Legal en el periodo comprendido del año 2011 al 2015, según motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano, el memorándum en referencia relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.